

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCION No. 1004
(Abril 21 de 2016)

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400004172 del 12 de Enero de 2016, el señor **FERNANDO ANAYA MERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19242168 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Propietario del predio denominado Finca Anaya, vereda Guaduales, municipio Isnos, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA Quebrada La Mortiña**, para el proyecto riego de café y pan coger.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad, certificado libertad y tradición y plano a mano alzada.

Mediante auto No. 017 del 20 de enero de 2016, se ordena el inicio de trámite.
Mediante radicado CAM DTS 20163400020442 del 05 de febrero de 2016, se hace llegar el recibo de consignación a DAVIVIENDA. Por valor de \$425.250.00.
Mediante radicado CAM DTS 20163400064242 se hace llegar la constancia de publicación en la alcaldía del municipio de Isnos.

Que no se radicó oposición alguna a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada La mortaña, vereda Guaduales, municipio de Isnos, afluente quebrada la chorrera, afluente río Magdalena.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Isnos, el Aviso durante diez días hábiles. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico el cual fue rendido con el No. 176 del 18 de abril de 2016, donde expresa:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto uso riego agrícola, para un caudal de 0,1 lps, fuente hídrica quebrada "la mortiña", vereda Guaduales, del municipio de Isnos.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Funcionario de la CAM DTS, el 15 de marzo de 2016, proceden a efectuar visita, en la vereda Guaduales del municipio de Isnos. municipio de Isnos. Vía Pitalito – Isnos, km 30 cruce mortiño. El predio Anaya, de 9,2 hectáreas, se ubica sobre la vía nacional, mano derecha del cruce el mortiño, coordenadas planas X: 762147 Y: 699538 a 1583 m.s.n.m.

Acompañan la visita de inspección ocular, el solicitante Fernando Anaya Mera, celular 3144661664 y el señor Marco Antonio Cano Charry, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.179.460 expedida en Aipe, celular 3212843413.

Desde el cruce mortiño, tienda denominada popularmente firulais, vía Isnos 1 kilómetro, cruce a mano izquierda, cien metros hasta el punto de bocatoma, El punto de bocatoma, en las coordenadas 0761607 Y:0700501 a 1619 m.s.n.n. sobre la quebrada la mortiña.

La bocatoma, construida para suministrar 0,1 lps consta de una represa artesanal con rocas y arena, sencillo, que permite recoger caudal y mediante tubería manguera polietileno de 2,5 pulgadas, reducidas luego a 1,5 y luego a ½ pulgada, enviarlo a un sistema artesanal de riego para los cultivos de café y pan coger.

El predio denominado Finca Anaya, consta de 9,2 hectáreas con predominio de café y pan coger. Posee vivienda, acueducto veredal, energía eléctrica.

2.3 CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada la mortiña", que permite el suministro del agua para el presente permiso de concesión de aguas; se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método de flotador. Se elige un tramo del canal que sea recto y de sección transversal uniforme, entre 10 y 30 metros de largo, donde el agua escurra libremente. Para determinar la velocidad que lleva el agua en esa sección, se marca en el terreno la longitud elegida y se toma el tiempo que demora un flotador en recorrerla. Como flotador se utiliza cualquier objeto que sea capaz de permanecer suspendido en el agua, como una pelota de ping pong, trozo de madera, corcho u otro material similar, que no ofrezca gran resistencia al contacto con el aire y que se deje arrastrar fácilmente por la corriente de agua. Determinación de velocidad. Se divide la longitud del tramo por el tiempo que tarda el flotador en recorrerla. Un segundo aspecto de este método considera la determinación de la sección o área de escurrimiento de la quebrada, canal o acequia. Para ello se usa un listón marcado cada 5 cm (d), (esta distancia depende del ancho de la acequia) y una varilla con la cual se mide la profundidad del agua (h) cada 5 cm a lo ancho del cauce. La sección se determina mediante la semisuma de dos profundidades contiguas, (descontando la distancia entre el listón y el espejo de agua) y multiplicadas por el ancho o separación entre cada medición, en este caso un valor fijo (d). Los datos se ordenan en una tabla. Se procede ahora a determinar el caudal mediante la multiplicación del área de la sección, la velocidad de escurrimiento y un factor de corrección que incluye ajustes en la velocidad del agua y cambio de unidades de medida. El resultado es expresado en l/s.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Se realizaron cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 82,6 litros por segundo (lps) en época de sequía – fenómeno el niño máxima expresión según el IDEAM. Marzo de 2016. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal son notorios en épocas secas o húmedas. De este caudal aforado, se solicitan 0,1 litros por segundo, se registraría un remanente de 82,5 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones moderadas. Debe hacerse seguimiento.

Caudal necesario para el predio Anaya, vereda Guaduales municipio Isnos

Café en época de cosecha, meses promedios, Pan coger en época seca

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso agrícola zona rural	9,2	Ha	520 lps	0,1
CAUDAL NECESARIO				0,1

3. CONCEPTO TÉCNICO

El señor **FERNANDO ANAYA MERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19242168 expedida en Bogotá D.C ha solicitado permiso de concesión de aguas de la fuente hídrica quebrada la mortaña, vereda Guaduales, municipio Isnos, para uso riego agrícola, café y pan coger en épocas secas, El caudal a suministrar es mínimo y para uso riego agrícola en épocas de sequía futura. Permite el caudal ecológico para preservar el equilibrio ambiental en la zona. El solicitante se compromete - y permite visualizar la actitud - a conservar la zona de protección de la fuente hídrica.

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La vereda Guaduales municipio de Isnos es zona de fuentes hídricas, de menor importancia y caudal del municipio de Isnos, parte media. zona de denudación dentro de PNN Puracé hacia el río Magdalena; zona de producción agrícola, especialmente café, con vía nacional Bogotá – Isnos – Popayán, que divide la vereda y via terciarias destapada en regulares condiciones de mantenimiento, se visiona como una despensa agropecuaria intensiva por la cercanía a las cabeceras de los municipios de Isnos y la carretera nacional; su topografía ondulada, sus fuentes hídricas, la calidez de su clima y su posición geoestratégica. La quebrada “La mortaña ” es pequeña y crece a medida que se nutre de otras pequeñas fuentes, hasta desembocar en la quebrada La chorrera. Posee una zona de protección que cumple con lo indicado en la normatividad, y que hace necesaria su conservación. Afluente de la quebrada la Chorrera, afluente del río Grande de la Magdalena parte alta.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto genera impactos ambientales negativos, propios de la utilización del recurso hídrico y la disminución del caudal aguas abajo del sitio de toma, pero son no significativos. El solicitante manifiesta la intención de continuar con la adecuación de la infraestructura para el manejo de aguas para proyecto agrícola, residuales y residuos sólidos, así como el manejo de las aguas lluvias y el mantenimiento de las zonas verdes de protección de la fuente hídrica. .

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

El proyecto no genera conflictos ambientales. Es una fuente hídrica que fluye sin ningún problema. Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para proyectos uso doméstico, agrícola y riego, como despensa en épocas de sequía futura, sin detrimento de nuevas solicitudes para otros usos. Es una fuente hídrica de mediano volumen relativo, pero con un manejo integral puede y debe suministrar el recurso hídrico para los múltiples usos.

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se observa un regular manejo de la zona de protección hidrológica en las márgenes de la quebrada la mortiña. Se requiere continuar el esfuerzo para garantizar el caudal y mantener e incluso aumentar la zona de protección en la zona de nacimiento de agua.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "Quebrada La mortiña", vereda Guaduales, municipio Isnos, el caudal a otorgar es de 0.1lts/seg, para beneficio del proyecto riego agrícola. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica es de 0.1 lps; el aforo realizado arroja 82,6 lps es decir que el remanente es de 82,5 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Información suficiente

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada la mortiña", afluente quebrada la Chorrera, afluente río Magdalena, vereda Guaduales municipio Isnos, solicitada por el señor **FERNANDO ANAYA MERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19242168 expedida en Bogotá

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

D.C, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,1 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

8. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de ocupación de cauce. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada la mortiña", afluente quebrada la Chorrera, afluente río Magdalena, vereda Guaduales municipio Isnos, solicitada por el señor **FERNANDO ANAYA MERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19242168 expedida en Bogotá D.C, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,1 lps), para los consumos antes indicados, buscando ante todo la preservación de los recursos naturales y por un término de diez (10) años como lo estipulan en el artículo 39 del Decreto 1541 de 1.978. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

PARAGRAFO: Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente trámite por desistimiento tácito.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

 <i>Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena</i>	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El señor **FERNANDO ANAYA MERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19242168 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Propietario del predio denominado Finca Anaya, vereda Guaduales, municipio Isnos, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica quebrada la mortiña, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

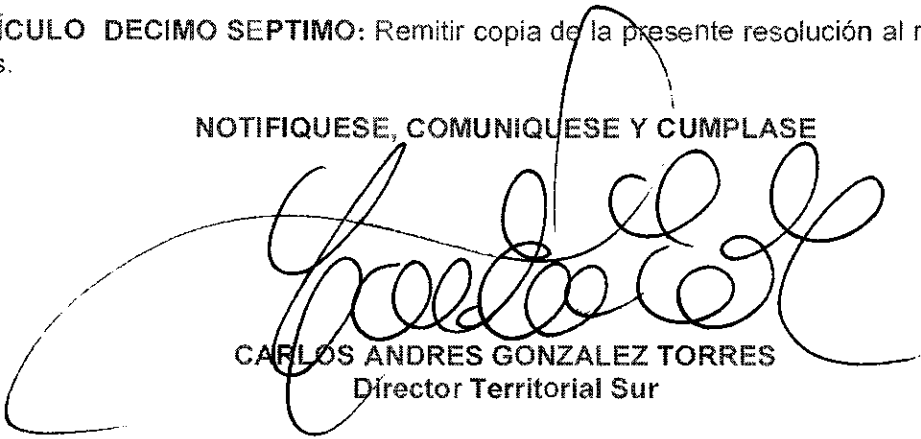
ARTICULO DECIMO QUINTO Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **FERNANDO ANAYA MERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19242168 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Propietario del predio denominado Finca Anaya, vereda Guaduales, municipio Isnos, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Isnos.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 015/2016
 Proyecto: WIMT
 Revisó: 